

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E-2025-163964 IUC I-2025-4006776	
Fecha de Radicación: 3 de abril de 2025	
Fecha de Reparto: 29 de abril de 2025¹	
Convocante (s):	1. ALFONSO JAVIER CAMACHO RAMOS 2. DEINER DAVID CAMACHO RAMOS 3. FREINER DE JESUS CAMACHO RAMOS
Convocado (s):	1. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante **1. Alfonso Javier Camacho Ramos, 2. Deiner David Camacho Ramos, y; 3. Freiner de Jesus Camacho Ramos**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **3 de abril de 2025**, convocando a la **1. Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, y; 2. Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Entidad Cooperativa.**

2. Que las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERO: Se concilie el pago de los conceptos que se detallaran a continuación a favor de los señores **ALFONSO JAVIER CAMACHO RAMOS, DEINER DAVID CAMACHO RAMOS Y FREINER DE JESUS CAMACHO RAMOS**, mayores de edad, vecinos del municipio de Bosconia - Cesar, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, quienes actúan en nombre propio, en sus condiciones de HERMANOS, de quien en vida respondía al nombre de **JHON FREDY RAMOS VILLADIEGO (Q.E.P.D)** y se identificaba con C.C: 1.063.948.314, así:

1. EL DAÑO EN RELACIÓN tratándose de lesiones que producen alteraciones físicas que afectan la calidad de vida de las víctimas, éstas tienen derecho al

¹ Se deja expresa constancia que el sistema DOKUS habilitó el presente asunto para reparto el día 27 de abril de 2025, por lo que la mora en el estudio del mismo es única y exclusivamente atribuible a la Sede Electrónica de la PGN.).

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral, daño extrapatrimonial que ha sido denominado por la doctrina como perjuicio fisiológico, alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación y que consiste en la afectación extrapatrimonial de la vida exterior de las personas. Este perjuicio lo estimo en la suma de 50 SMLV para quien ostente la calidad de HERMANO, así:

ALFONSO JAVIER CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
DEINER DAVID CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
FREINER DE JESUS CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
TOTAL DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$213.525.000

Son: DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE

2. LA INDEMNIZACIÓN A LOS RECLAMANTES POR LOS PERJUICIOS MORALES

derivados de las lesiones corporales padecidas por la víctima que según ha dicho la Corte Suprema de Justicia debe distinguirse si las lesiones padecidas por la víctima fueron graves o leves. En el primer supuesto basta la prueba de la existencia de la lesión y el parentesco para que los perjudicados indirectos tengan derecho a la indemnización, porque la jurisprudencia infiere de estos dos hechos el dolor moral. Este perjuicio lo estimo en la suma de 50 SMLV para quien ostente la calidad de HERMANO, así:

ALFONSO JAVIER CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
DEINER DAVID CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
FREINER DE JESUS CAMACHO RAMOS	\$71.175.000
TOTAL DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$213.525.000

Son: DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.”

3. La audiencia de conciliación celebrada inicialmente el *nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)* en forma NO presencial a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, se suspendió para ser reanudada el día *veintiséis (26) del mismo mes y año*, la cual se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las convocadas.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

5. En vista de que la radicación del escrito conciliatorio se efectuó en forma electrónica (sin expediente físico), no existe la necesidad de la devolución de los anexos de la solicitud de conciliación, conforme lo establecido en los artículos 105 (numeral 3, inciso segundo) y 108 (numeral 6) de la Ley 2220 de 2022, dado que los originales reposan en poder de la parte convocante.

Dada en Pasto, a los ventiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

[FIRMA]

CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
PROCURADURIA 95 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA PASTO
 Procurador Judicial I
cfruiz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
 Número de folios: 3
 fba27941-8e8c-4c73-9279-56b46f9166c8

Elaboró: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
 Revisó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ
 Aprobó: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ